



DIRECCIÓN GENERAL
Servicio Penitenciario
Ministerio de Justicia y Seguridad

Resolución N° 585

Santa Fe, 01 de marzo 2024

VISTO,

Las modificaciones de las Leyes y Reglamentaciones vigentes y la implementación de nuevos equipos tecnológicos en algunas de las Unidades Penitenciarias de la Provincia y;

CONSIDERANDO,

Que las formas y protocolos existentes de las modalidades de requisa quedaron vetustos a raíz de la implementación de dispositivos electrónicos incorporados a diversas Unidades Penitenciarias de la Provincia de Santa Fe y las modalidades criminales actuales.

Que en virtud a que la nueva estructura orgánica del Servicio Penitenciario como así también las modificaciones que se realizaron en las Leyes y Reglamentaciones a las que debe adaptarse nuestra Institución.

Que, ante la importancia de contar con un lineamiento adecuado a la actual realidad Institucional y provincial, que garantice la simplicidad de ejecución y resguardar la seguridad de los Institutos.

Que, en consecuencia, y en atención a las razones expuestas precedentemente, corresponde dar curso favorable al presente trámite mediante el dictado de la norma administrativa de rigor, por ello;

La Secretaría de Asuntos Penales

a cargo de la Dirección General del Servicio Penitenciario

RESUELVE,

Artículo 1.- Poner en vigencia a partir del dictado de la presente Resolución Interna el Protocolo de Requisas de Internos, Visitantes, Visitantes Institucionales y Agentes del Servicio Penitenciario detallados en los Anexos I, II y III que se adjuntan a la presente.

Artículo 2.- Dejar sin efecto en su totalidad la Resolución Interna N°016 de fecha 12 de febrero del año 2020 con sus correspondientes Anexos, y cualquier reglamentación que se contraponga con la actual.

Artículo 3.- Cumplimentar lo establecido en las reglamentaciones vigentes en relación a la obligatoriedad de cada agente de permitir las inspecciones que correspondan realizar en cada caso.

Artículo 4.- Que las Direcciones Generales que componen la Plana Mayor, y la totalidad de las Unidades y Organismos dependientes, tomen conocimiento y intervención que en cada caso corresponda, con las notificaciones y registros de rigor.

Artículo 5.- Regístrese, comuníquese, cumplíntese, notifíquese y archívese.



DRA. LUCIA MASNERI CALDERA
SEC. ASUNTOS PENALES
A/C D.G.S.P.



DIRECCIÓN GENERAL
Servicio Penitenciario
Ministerio de Justicia y Seguridad

ANEXO I

REQUISA DE VISITANTES INSTITUCIONALES

Denominación: Se denomina visitante institucional a toda persona mayor de 18 años que ingrese al establecimiento con misión oficial o para desarrollar actividades culturales, educativas, religiosas, de investigación, de defensa pública o privada, judiciales, o de cualquier otra índole, ya sea a título particular o como miembro de entidades públicas, de cualquier poder del estado, empresas privadas u organizaciones de la sociedad civil.

Autorizaciones y registro: La visita institucional deberá estar autorizada por el Director de la Unidad Penitenciaria, con la excepción de aquellas que fueran de índole judicial, de inspecciones legalmente permitidas o aquellas que fueren de superiores jerárquicos.

La Jefatura de Secretaria llevará un registro de las personas e instituciones que visiten periódicamente el establecimiento, debiendo entregar con la antelación necesaria copia actualizada de dicho registro a Jefatura de Seguridad Externa y a Jefatura de Correccional. A tal efecto, se requerirá a cada institución la nómina actualizada de integrantes detallando nombres, apellido y número de documento. El Jefe de Secretaria deberá agregar al registro el nombre usual de visitante a su pedido, cuando por razones de identidad sexual este fuera distinto de su nombre registral. En tal caso el visitante podrá identificarse mediante su nombre usual y dicha identificación será válida a todo efecto dentro del establecimiento.

Procedimiento:

A.- El visitante institucional deberá identificarse mediante la presentación de su Documento Nacional de Identidad, o documento equivalente. En caso de abogados deberá agregarse la credencial del colegio de abogados o poder judicial.

B.- El visitante institucional, deberá mantener el decoro en su vestimenta. No se permite el ingreso con pantalón o pollera cortos, bermudas, calzas, ropa transparente o traslucida, ojotas, remera musculosa con breteles y escote amplio. Además, no deberá vestir indumentaria de similares características a uniformes institucionales de fuerza de seguridad o de los internos.

C.- El visitante institucional, funcionarios públicos, miembros del poder judicial, del Ministerio Publico Fiscal, del Servicio Publico Provincial de Defensa Penal, o sus equivalentes federales, abogados privados deberán al momento de su ingreso:

1) Entregar documentos, llaves, tarjetas de débito o crédito, etc., y cualquier otro objeto de valor (que serán resguardados en el lugar destinado por la unidad a tal fin), salvo los que se encontraran autorizados especialmente a ingresar para el desarrollo de las actividades previstas, en cuyo caso se labrará informes, actas, recibos y se le entregará una copia.

2) Queda prohibido, el ingreso de telefonía celular a los visitantes institucionales, a excepción de Poder Ejecutivo, Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, Funcionarios del MPA y del SPPDP y Legisladores, los que deberán exhibir el dispositivo al ingreso, salvo que prefiera depositarlo en carácter de objeto de valor en los sectores destinados a tal fin, registrándose en ese momento la marca y el modelo del mismo, debiendo exhibirlo



DIRECCIÓN GENERAL
Servicio Penitenciario
Ministerio de Justicia y Seguridad

nuevamente al momento de egreso. En caso de faltante o discrepancia con lo registrado al ingreso se invitará al visitante a exponer sobre dicha circunstancia y se dejará constancia de la novedad.

3) Todos los visitantes deberán ser examinados por sistemas tecnológicos de scanner en las Unidades Penitenciarias que cuentan con dichos dispositivos.

En Unidades Penitenciarias que no cuentan con el sistema scanner, se realizarán los controles alternativos como utilización de paleta y/o arcos detectores de metales.

4) Asimismo, se deberá exhibir el contenido de bolso, portafolio, mochila o cartera que llevase consigo, pudiendo practicarse requisa sobre dichos objetos.

5) No se efectuará como procedimiento habitual requisa personal sobre el visitante. El personal de la oficina de control informará al visitante sobre el protocolo y lo cumplirá en el orden indicado.


DRA. LUCIA MASNERI CALDERARI
SEC. ASUNTOS PENALES
A/C D.G.S.P.

ANEXO II

REQUISA DE PERSONAL PENITENCIARIO

Objetivo. Este procedimiento tiene como objetivo principal el control de todos los elementos que ingresa/egresa el personal, previniendo el intercambio de cualquier tipo de sustancias u objetos prohibidos, que puedan atentar contra la seguridad, y/o no permitidos en el establecimiento, poniendo la institución a disposición todos los recursos humanos, medios técnicos y secciones especiales, tales como: canes de búsqueda, dispositivos detectores de metales, sistema de scanner, inspección visual.

Procedimiento:

A.- El personal penitenciario y sus pertenencias deberán, de manera obligatoria, a su ingreso ser examinados por sistemas tecnológicos scanner en las unidades dependientes que cuentan con dicho dispositivo y, en caso de requerirse, también con otros controles manuales.

En Unidades Penitenciarias que no cuentan con el sistema scanner se realizarán los controles alternativos como utilización de arco y/o paleta detectora de metales y otros métodos que estuvieren disponibles.

Caso de negarse al control o hallarse algún tipo de elemento prohibido en su persona o pertenencias, se dará de manera inmediata conocimiento a la superioridad para el trámite administrativo o judicial correspondiente, en tanto dicho accionar pueda constituir una falta disciplinaria estipulada en la reglamentación vigente o un delito.



DIRECCIÓN GENERAL
Servicio Penitenciario
Ministerio de Justicia y Seguridad

B.- La Autoridad Administrativa Superior, y/o la Dirección del Establecimiento, podrán disponer y organizar dentro de sus plenas facultades procedimientos de requisa dentro de la Unidad Penitenciaria a su cargo, en aquellos casos excepcionales que por las circunstancias y gravedad de los hechos, preventivamente así lo requieran, puede también establecer procedimientos de requisa visual completa al personal, bajo las condiciones de procedimientos descriptas en el presente, siendo pormenorizadas, personalizadas y/o aleatorias, quedando obligado todo el personal al mecanismo de requisa y de sus pertenencias. En el caso particular de armarios, cofres y/o cualquier otro tipo de mobiliario o contenedor de pertenencias, su dueño o responsable, deberá estar correctamente identificado, debiendo dar debida apertura a los fines de ser debidamente requisado. Dada la circunstancia que no se encontrara su dueño o responsable en el momento, en presencia del superior inmediato como testigo, se llevará a cabo la apertura del mismo dejando constancia de dicho procedimiento mediante el labrado del acta respectiva y se efectuara la filmación correspondiente a fines de dar veracidad al caso.

C.- En caso de negarse el personal a ser requisado o no hacerse cargo de su armario, cofre y/o cualquier otro tipo de mobiliario o contenedor de pertenencias que este rotulado con su nombre, se le informará que dicho accionar constituye una falta disciplinaria estipulada en la reglamentación vigente.

D.- Los registros filmicos del sistema de monitoreo de la Unidad Penitenciaria podrán ser requeridos en cualquier momento, pudiendo ser considerados como elemento probatorio para ambas partes y utilizadas en las actuaciones labradas al efecto, la cual quedará sujeta a la capacidad de almacenamiento de cada sistema en particular.



DRA. LUCIA MASNERI CALDERARI
SEC. ASUNTOS PENALES
A/C D.G.S.P.



DIRECCIÓN GENERAL
Servicio Penitenciario
Ministerio de Justicia y Seguridad

ANEXO III

REQUISA DE VISITAS DE INTERNOS/AS

Objetivo. Este procedimiento tiene como objetivo principal, prevenir e interrumpir el ingreso de todos los elementos, sustancias u objetos prohibidos y/o no permitidos al establecimiento, que puedan provocar un riesgo en la seguridad integral y el normal funcionamiento del mismo, o riesgo a la seguridad pública provincial, poniendo la institución a disposición todos los recursos humanos, medios técnicos y secciones especiales.

Procedimiento:

A.- La persona será identificada con el Documento Nacional de Identidad, o documento que lo reemplace legalmente, en el sector que la Unidad Penitenciaria destine para dicho contralor.

En caso de pérdida o extravío deberá presentar constancia policial y autorización tipo cédula extendida por la Unidad Penitenciaria con sus datos personales acompañada con fotografía y firmada por el director, sin excepción.

B.- Se efectuará, a cargo del asistente penitenciario o escribiente, el registro de los datos personales del visitante en la planilla correspondiente y control de turno QR para el ingreso del mismo.

C.- El visitante deberá entregar en calidad de depósito transitorio sus objetos personales (llaves, teléfono celular, dinero, elementos de valor, etc.) quedando bajo guarda en el sector destinado a tal fin.

D.- Al visitante, se lo/la invitará a que informe y/o entregue de manera voluntaria si llevare algún elemento o sustancia prohibida o no permitida en su persona o entre sus pertenencias.

E.- En caso de poseer la Unidad Penitenciaria dispositivo de scanner, el visitante deberá ser controlado a través del mismo, caso contrario se utilizarán las paletas detectoras de metales. Este procedimiento se realizará en concordancia al "Documento Marco Bodyscan"; estará prohibido por razones de salud, el control a las mujeres embarazadas, pacientes oncológicos y a los menores de 18 años de edad por equipos de inspección por Rayos X de cuerpo entero. Así, las personas que cursen un embarazo o pacientes oncológicos deberán acreditar tal condición, presentando las certificaciones médicas y/o estudios complementarios correspondientes, dicha documentación será evaluada, controlada por el Servicio Médico de cada Unidad Penitenciaria. No eximiendo a tales personas de que sean controladas mediante el uso del resto de dispositivos de seguridad y contralor.

F.- Al visitante, como medida de seguridad, se le realizará la palpación e inspección superficial de ropas, y la inspección visual en el box adecuado para tal fin a cargo de personal del mismo sexo, respetando la dignidad de las personas.

G.- Si al momento de la requisa corporal visual, el funcionario detectare lesiones que no resulten de un accidente y/o enfermedad preexistente, será demorado su ingreso al penal a los efectos de ser previamente examinado por el médico de la Unidad, emitiendo certificación con descripción de las lesiones y hora de constatación.



H.- El visitante dejará su bolso con elementos y/o alimentos destinados al consumo durante la visita ser examinado por el personal, con posterioridad a su revisión con el scanner, en caso de contar en la unidad.

I.- En el caso de existir una investigación penal en curso o sospecha fundada de que el/la visitante sea portador en forma oculta de objeto/s o sustancias prohibidas o no permitidas, el personal que realiza la requisa dará conocimiento de manera inmediata al superior de turno y consecuentemente procederá de la siguiente manera:

1) Realizar nueva inspección visual -sin contacto físico- a cargo de personal del mismo sexo, informando en acta respectiva los motivos de la investigación o sospecha fundada y los resultados de la misma, dando inmediato aviso a la Autoridad Policial preventiva o Judicial en caso de corresponder, de acuerdo al artículo 45 de la ley 14243.

2) En el caso de que la modalidad expresada en el punto precedente resultará insuficiente, se podrá requerir la revisión y exhibición la que será realizada únicamente por profesionales de la salud del mismo sexo. En caso de negativa, la visita no ingresará.

J.- Los objetos que se entreguen o secuestren en función de los procedimientos descriptos, deberán ser debidamente resguardados mediante cadena de custodia y puestos de inmediato a disposición de la autoridad competente en caso de corresponder.

K.- En los supuestos que el visitante se niegue a los controles, no colabore con el procedimiento o con cualquiera de los controles de seguridad, el mismo se

retirara del establecimiento no pudiendo ingresar; a excepción de tratarse de un delito en flagrancia, donde se retendrá a la persona hasta las intervenciones de ley.



DRA. LUCIA MASNERI CALDERARI
SEC. ASUNTOS PENALES
A/C D.C.S.P.